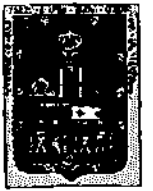


HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



Pag. 1 de 3
OM N° 160/09

"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
Sucre-Bolivia

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 160 /09

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro CM - 1839, ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, nota CITE DESPACHO N° 0915/09, mediante la cual remite informe Jurídico N° 549/09, relativo al trámite de afectación y Expropiación del predio del Sr. Segundino Daniel Requena; asimismo, con número de Registro CM-1986, ingresa nota al H. Concejo Municipal a efectos que se le reconozca la expropiación sobre 62,78 Ms2 dentro del presente trámite, para su análisis e informe.

Que, mediante CITE DESPACHO N° 0915/09, la Máxima Autoridad Ejecutiva, remite a través de Presidencia del H. Concejo Municipal al Ente Deliberante, solicitud de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública el predio del Sr. Segundino Daniel Requena, para su análisis e informe.

Que, por informe Legal N° D.J. 549/09, el Abogado de la Dirección Jurídica de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, Lic. Juan Carlos Guzmán, indica que por todos los informes técnicos y relevamientos realizados, la superficie afectada es de 21,62 Ms2, según se desprende del informe U.M.M.D.P.H.- PRAHS G.M.S. N° 067/09, concordante con el Informe Técnico U.M.M.P.H.PRAHS (CONSER. REVIT) CITE 813/09, y corroborada por la Nota CITE D.J. N° 260/09, de fecha 16 de marzo de 2009.

Que, por INFORME JURÍDICO D.J. N° 549/09, se evidencia que existe Testimonio Notarial N° 403/94, por el que el Sr. Segundino Daniel Requena Rodríguez, adquiere a título de compra venta, un lote de terreno con una superficie de 245,30 ms2, inscrito en Derechos Reales el 29 de junio de 1994, y actualmente su lote cuenta con una superficie de 181,62 Ms2, por lo que la diferencia es de 62,78 Ms2, es lo que se puede verificar para fines de aclaración. Superficie que no es la que corresponde al trámite de expropiación que se está realizando, ya que se entiende solamente, la diferencia entre títulos y planos.

Que, se realiza una inspección por parte del señor Requena acompañado de su perito técnico Arq. Vargas y asistido por sus abogados el Dr. Álvares y abog. De la Defensoría del Pueblo, revisados los planos correspondientes, al relevamiento y verificación técnica, se ratifica el informe Jurídico que determina: **que la afectación no está en discusión y que es procedente y viable por los 21,62 Ms2**, superficie a ser expropiada.

Que, el PRAHS, emite un Informe Técnico CITE N° 813/09, que manifiesta, que evidentemente ha sido afectado en una superficie de 21,62 Ms2, conforme al plano adjunto. Que en la parte conclusiva manifiesta dar curso a la indemnización correspondiente e insta a que se declare de Necesidad y utilidad Pública dicha superficie.

Que, mediante Informe U.M.M.D.P.H.-PRHAS-G.M.S. N° 67/09, el predio objeto del tratamiento, es de propiedad del Sr. Segundino Daniel Requena Rodríguez, el mismo se encuentra ubicado en la calle Nelson Morales Esquina Lloque Yupanqui N° 1, zona Poconas, con código Catastral D-06, L-10 (datos proporcionados por Catastro Multifinalitario Municipal), y que por la revisión del expediente, documentación adjunta y numerosos informes tanto técnicos como legales, se evidencia la existencia de una afectación sobre el predio del Sr. Requena, quien por testimonios, demostró tener una superficie de 245,30 Ms2 en títulos, pero físicamente no

200

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



Pag. 2 de 3
03/05/2009

demostró con planos aprobados con anterioridad a la afectación, si efectivamente la superficie consignada en títulos era la correcta.

Que, la jurisprudencia municipal generada en la parte técnica, demuestra claramente, que no sólo en este caso, si no también en otros casos analizados, se determina que hay errores o no hay coincidencias entre la superficie consignada en títulos como la que se determina por los relevamientos efectuados, aspecto que motivaron que el Gobierno Municipal apruebe la Ordenanza Municipal 54/95, que determina procedimientos para que este tipo de afectaciones puedan ser regularizadas.

Que, en el caso del Sr. Requena existe una diferencia entre títulos y relevamiento, que en su momento no fue subsanada, toda vez que el propietario no puede demostrar a qué responde dicha contradicción. Sin embargo, de las acciones realizadas se evidenció que existió un error procedimental en la aprobación de la Línea Municipal otorgada, según informe U.M.M.D.P.H.-PRHAS N° 067/09.

Que, para determinar la superficie real en la afectación física sufrida por el Sr. Requena, se verificó en los siguientes aspectos; Plano de Reordenamiento del sector, el Mosaico Catastral del Manzano y todo documento de referencia al sector, incluso con anterioridad a la Resolución Municipal N° 071/01, en la cual se aprueba el Proyecto de Diseño Viario para la Prolongación de la calle Nelson Morales,

Que, revisada la documentación, se evidencia una afectación de 62,60 Ms2. sobre el manzano-156, siendo necesario aclarar, que la afectación es sobre el manzano y no así sobre la propiedad exclusiva, del Sr. Requena, por el que se procedió con el relevamiento, verificación y complementación con el proyecto aprobado mediante Resolución Municipal N° 071/01, determinándose que la afectación sufrida por el Sr. Segundino Daniel Requena Rodríguez, es de 21,62 Ms2.

Que, como resultado de la inspección del lugar, realizada por la Comisión de Planificación, Ordenamiento territorial y Medio Ambiente del H. Concejo Municipal de Sucre, se constató que efectivamente la vía se encuentra consolidada con pavimento rígido.

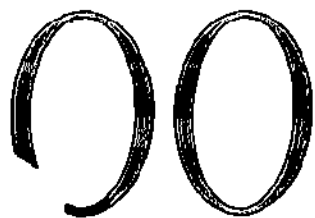
Que, el Sr. Requena realiza mediante nota, reclamo a objeto de que se declare la necesidad y utilidad pública sobre su predio que fue afectado por 62,78 Ms2, pero, al no probar la aseveración, toda vez que sus títulos y planos no coinciden, y fundamentado anteriormente, es que se rechaza dicho petitorio, y simplemente basarnos en la documentación ofrecida para la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de 21,62 Ms2.

Que, por lo expuesto, en cumplimiento a lo prescrito en el Capítulo VII de la Ley de municipalidades, corresponde declarar de Necesidad y Utilidad Pública la fracción de terreno de 21,62 Ms2, de propiedad del Sr. Segundino Daniel Requena Rodríguez, para la vía que ya se encuentra consolidada con pavimento rígido ejecutada en nuestra ciudad, con código Catastral D-06, M-156, L-10, calle Nelson Morales esquina Lloque Yupanqui N° 1, zona Poconas.

Que, el Art. 122 Parágrafo I, de la Ley 2028, establece que: "**Los Gobiernos Municipales están facultados para ejercer el Derecho de Expropiación de bienes privados mediante Ordenanza Municipal, dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución Política del Estado y a lo establecido por la presente Ley**".

Que, es potestad del H. Concejo Municipal de Sucre, dictar y aprobar Ordenanzas Municipales como normas generales del municipio, conforme dispone el Art. 12 de la Ley 2028 de Municipalidades

POR TANTO:
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones
DISPONE:



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



Pag. 3 de 3
OM N° 100/09

Art.1º DECLARAR de Necesidad y Utilidad Pública la superficie de terreno de 21,62 Ms2 de propiedad del Sr. Segundino Daniel Requena Rodríguez, ubicada en la Calle Nelson Morales esquina Lloque Yupanqui N° 1, zona Poconas con Código Catastral D-06, Manzano-156, Lote 10 para la consolidación de una vía pública, denominado como: **PROLONGACIÓN CALLE NELSON MORALES y EMPALME CON LA AV. JAIME MENDOZA**

Art.2º El Ejecutivo Municipal por sus instancias técnicos-legales competentes, deberá continuar con el trámite de expropiatorio, en observancia de las normas contenidas en la Ley 2028 de municipalidades y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art.3º El propietario del lote objeto de expropiación, debe apersonarse a la Dirección Jurídica de la municipalidad, acompañado de sus títulos de propiedad, pago de impuestos, certificación de la propiedad y de gravámenes emitidos por Derechos Reales, planos y demás documentos que se consideren pertinentes, en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación con la presente Ordenanza.

Art.4º La indemnización correspondiente, correrá a cargo de la H. Alcaldía Municipal, debiendo a tal efecto el Ejecutivo Municipal, prever los recursos económicos necesarios.

Art.5º La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de la Sección Capital de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 16 días del mes de diciembre del año Dos Mil Nueve.

Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE a.i. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. María Graciela Pinto Escalier
CONCEJAL a.i. SECRETARIA HCM

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 17 días del mes de Agosto del año Dos Mil Nueve

Dr. Hugo Tomás Loayza Nava
ALCALDE MUNICIPAL a.i. DE LA SECCION CAPITAL SUCRE

